



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0527

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Septiembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de administración pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador del Estado observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 11 de septiembre de 2015 mediante decreto 290 en el Periódico Oficial del Estado reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor al día siguiente al de su publicación, de conformidad con su Artículo Primero Transitorio.

Que en la fracción XII del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se considera a la Secretaría de Desarrollo Rural como una dependencia de la administración pública centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 32 de la citada Ley.

Que con fecha 17 de mayo del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que con fecha 13 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que con motivo de los cambios normativos y sociales que se han producido en nuestro Estado, y los avances en la administración pública centralizada, es necesario modificar las disposiciones reglamentarias de esta dependencia para cumplir las atribuciones que le establece la Ley Orgánica antes citada.

Que con base al fundamento y las consideraciones expuestas con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 3, 4, 10 y 12, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Desarrollo Rural habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá el rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche; quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- A. Unidades Administrativas:
 - I. Oficina del Secretario;
 - II. Subsecretaría de Fomento Agropecuario;
 - III. Subsecretaría de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
 - IV. Coordinación de Evaluación y Seguimiento;
 - V. Coordinación Administrativa;
 - VI. Coordinación del FOFAE;
 - VII. Coordinación de Regiones de Desarrollo Rural;
 - VIII. Dirección de Seguimiento de Compromisos de Gobierno;
 - IX. Dirección de Cultivos Perennes;
 - X. Dirección de Cultivos Anuales;
 - XI. Dirección de Especies Menores;
 - XII. Dirección de Especies Mayores;
 - XIII. Dirección de Infraestructura Rural;
 - XIV. Dirección de Recursos Financieros y Servicios;
 - XV. Dirección de Sanidad e Inocuidad Vegetal;
 - XVI. Dirección de Sanidad e Inocuidad Animal; y
 - XVII. Dirección Jurídica.

Artículo 4.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural quedan adscritas de la siguiente forma:

- A. En la Oficina del Secretario:
 - I. La Coordinación de Evaluación y Seguimiento;
 - II. La Coordinación Administrativa;
 - III. La Coordinación del FOFAE;
 - IV. La Dirección Jurídica;
 - V. La Dirección de Seguimiento y Compromisos de Gobierno; y
 - VI. La Coordinación de Regiones de Desarrollo Rural.
- B. A la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:
 - I. La Dirección de Cultivos Perennes.
 - II. La Dirección de Cultivos Anuales;
 - III. La Dirección de Especies Menores;
 - IV. La Dirección de Especies Mayores; y

- v. La Dirección de Infraestructura Rural.
- c. A la Subsecretaría de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria:
 - I. La Dirección de Sanidad e Inocuidad Vegetal; y
 - II. La Dirección de Sanidad e Inocuidad Animal.
- D. A la Coordinación Administrativa:
 - I. La Dirección de Recursos Financieros y Servicios.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la oficina del Secretario contará con las siguientes unidades apoyo: la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia y el Enlace Institucional, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

La Coordinación de Regiones de Desarrollo Rural contará con las siguientes unidades de apoyo: Dirección de Región de Desarrollo Rural 1, Calkiní; Dirección de Región de Desarrollo Rural 2, Hecelchakán; Dirección de Región de Desarrollo Rural 3, Campeche; Dirección de Región de Desarrollo Rural 4, Hopelchén; Dirección de Región de Desarrollo Rural 5, Champotón; Dirección de Región de Desarrollo Rural 6, Carmen; Dirección de Región de Desarrollo Rural 7, Escárcega; Dirección de Región de Desarrollo Rural 8, Calakmul; Dirección de Región de Desarrollo Rural 9, Palizada; y Dirección de Región de Desarrollo Rural 10, Candelaria.

Artículo 10.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas bajo su adscripción e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas de su adscripción;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las Unidades Administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- X. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización y manuales de procedimientos y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XI. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control, la Unidad de Transparencia, y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia, y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren;
- XIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIV. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias de la administración pública estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- XV. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XVI.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche, y los lineamientos emitidos en la materia.; y
- XVII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario.

Artículo 12.- A la Subsecretaría de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria le competen las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer, para consideración del Secretario, las buenas prácticas pecuarias y agrícolas, así como la formulación de los programas de prevención de agentes contaminantes en los productos agroalimentarios en el Estado;
- II.** Coadyuvar con las instancias federales competentes, en las acciones de monitoreo y vigilancia que salvaguarden el estatus zoonosanitario en el Estado;
- III.** Coordinarse con los organismos auxiliares en el Estado, para la implementación de políticas que fortalezcan las acciones de prevención de amenazas agroalimentarias;
- IV.** Promover y concertar el desarrollo de proyectos de coinversión entre el sector privado y el sector público encaminados al fortalecimiento sanitario en el Estado;
- V.** Colaborar con las instancias federales competentes, para la divulgación en el Estado de los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales y químicos;
- VI.** Fomentar el desarrollo de programas que permitan el monitoreo de los residuos tóxicos y contaminantes en los productos de origen animal y vegetal en el Estado;
- VII.** Ejecutar los programas tendientes a mejorar las condiciones de sanidad agropecuaria y prácticas de manejo zoonosanitario de los productores, con la finalidad de cumplir con los planes sanitarios en el Estado;
- VIII.** Coadyuvar con la operación de centros de expedición de documentación para las movilizaciones de animales y vegetales, con el fin de cumplir con las disposiciones emanadas de los acuerdos estatales y/o federales;
- IX.** Establecer la supervisión dentro del territorio estatal de sistemas de minimización de riesgos;
- X.** Dar seguimiento conforme a la Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche y a la Ley Agrícola del Estado, a los acuerdos y disposiciones del Gobernador del Estado en el que se dicten las medidas zoonosanitarias;
- XI.** Informar al Secretario sobre los acuerdos, convenios y demás disposiciones reglamentarias que suscriba el Ejecutivo del Estado en materia agroalimentaria;
- XII.** Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que emane y se derive del ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, para la actualización de la página electrónica de la Secretaría, de tal forma que permita su fácil identificación, acceso y consulta por particulares, así como la obligatoriedad de dar cumplimiento a los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia; y
- XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Tercero.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en Leyes, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones aplicables, a las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural que cambien de denominación por virtud del presente Acuerdo, se entenderán conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- ING. ARMANDO TOLEDO JAMIT, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.- RÚBRICAS.